



lo que se manda en lo prescrito orden a los Señores que Subscriben y en lo actualidad por anuncio de los deudos, Conyeron el Ayuntamiento Constitucional de ellas, en ocasion de hallarse juntos en estas Salas Constitucionales, leyendola íntegramente y dondolex en este acto copia literal, y enterados de una conformidad digeron: Fue en favor a' que el presente negocio, es uno de los puntos que se comprenden en el artículo ochenta y uno de la Ley Municipal Vigente, que trata de las atribuciones de los Ayuntamientos; y que por su naturaleza requiere la aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia, para entablar o' sostener litigios en nombre del Comun de estos Vecinos, se mostraba ya en el por ahora, y sin perjuicio de la Resolucion que dho. Sr. Gobernador diere, en cuanto a' Conceder o' no' a' este Ayuntamiento el permiso para sostener los derechos del Comun. Esto se acordó, y lo firmaron de que doy

